



Ministerio de Gobierno, Derechos Humanos y Justicia
Inspección General de Personas Jurídicas

Salta, 16 de Octubre de 2019.-

RESOLUCIÓN N° 1.001

SUBSECRETARÍA DE INSPECCIÓN GENERAL DE PERSONAS JURÍDICAS

VISTO la necesidad de lograr mayor celeridad y simplificación de los trámites relativos a las inscripciones de constitución y demás actos susceptibles de registración de las sociedades, conforme la normativa legal vigente, y;

CONSIDERANDO

Que este organismo ha venido trabajando en la implementación de los objetivos tenidos en cuenta al disponerse la unificación del Registro Público de Comercio con la Inspección General de Personas Jurídicas, mediante la sanción de la Ley N° 8086;

Que dichos objetivos son lograr la simplificación de los tramites, el mejoramiento en el control y la actualización permanente de los legajos de las sociedades, en cumplimiento con lo dispuesto por los principios de inmediatez, celeridad, seguridad, economía y eficiencia en los procedimientos administrativos;

Que en ese sentido se dictó la Resolución N° 28/19, por la cual se reglamentó el trámite inscriptorio de las SAS - Sociedades por Acciones Simplificadas, disponiéndose en la misma la utilización de herramientas tecnológicas, tales como la digitalización de documentos, firmas digitales, la constitución de correo electrónico, y la inscripción registral por medios digitales;

Que con la utilización de dichas herramientas tecnológicas se logró la celeridad y simplificación de los trámites relativos al referido tipo societario;

Que por lo tanto resulta necesario disponer la implementación de dichos recursos tecnológicos para los demás los tipos societarios, en la medida que resulten aplicables;

Que asimismo es oportuno implementar la posibilidad de la publicación del aviso previsto en el artículo 10 de la Ley General de Sociedades sin la orden previa del organismo, y dentro de determinados requisitos;

Que debe receptarse además la implementación de trámites urgentes para los interesados en adoptar modelos sugeridos y aprobados por el organismo;

Por ello, y de acuerdo a las facultades conferidas por el art. 99 de la Ley de la provincia de Salta N° 8086;



Ministerio de Gobierno, Derechos Humanos y Justicia
Inspección General de Personas Jurídicas

RESOLUCIÓN N° 1.001

SUBSECRETARÍA DE INSPECCIÓN GENERAL DE PERSONAS JURÍDICAS

**LA SUBSECRETARIA DE INSPECCIÓN GENERAL
DE PERSONAS JURÍDICAS**

R E S U E L V E:

ARTÍCULO 1.- Inscripción Digital. - Dejar establecida la implementación del sistema de inscripción digital de documentos constitutivos, demás actos y documentos modificatorios de Sociedades y otros trámites, de conformidad a la competencia atribuida a este organismo por la legislación de fondo, remplazándose en consecuencia el antiguo sistema de inscripción manual en libro.

ARTICULO 2.- En virtud de ello, el organismo lleva una base de datos digital que continua el orden cronológico y numérico del sistema manual, donde se practican y firman digitalmente las inscripciones mencionadas en el artículo anterior, individualizándose con numero de asiento y/o matricula registral, número y fecha de resolución que la ordena, u oficio judicial, y número de expediente.

ARTÍCULO 3.- La guarda y archivo de la documentación registrada, continuará en esta primera etapa de transición al nuevo sistema adoptado, bajo la modalidad tradicional de soporte papel.

ARTÍCULO 4.- Publicación del aviso sin orden previa del organismo.- Establecer que la publicación del aviso previsto en el artículo 10 de la Ley General de Sociedades, podrá cumplirse sin la orden previa del organismo, siempre que se cumplan con los siguientes requisitos:

- a) Se adopte el modelo que para cada caso se encuentra previsto en el Anexo I de la presente resolución;
- b) Los textos no previstos en el modelo referido en el inciso previo, deberán ser redactados en términos claros, precisos, de fácil lectura y con correcta puntuación y sintaxis. Deberán ajustarse a las pautas siguientes, según corresponda de acuerdo a la publicación de que se trate: b.1.) No pueden incluirse abreviaturas de términos cuando las mismas, independientemente de su empleo correcto o incorrecto, en la práctica no sean unívocas sino susceptibles de utilizarse para términos diferentes (ej.: com.: comercio, comerciante, comisión, etc.). En cualquier caso, sean o no unívocas las abreviaturas, la publicación no se considera correctamente cumplida cuando, por la reiteración de las mismas, se dificulte manifiestamente la lectura y la certeza de la comprensión del aviso; b.2) Si la publicidad debe incluir el contenido del objeto de una sociedad o del ramo de un establecimiento comercial o industrial, los mismos deben ser expresados en forma completa y sin abreviaturas, transcriptos del instrumento respectivo; c.3) Las denominaciones de sociedades deben ser idénticas a como figuren en el acto constitutivo, contrato o, en su caso, resolución social que haya aprobado su modificación;



Ministerio de Gobierno, Derechos Humanos y Justicia
Inspección General de Personas Jurídicas

RESOLUCIÓN N° 1.001

SUBSECRETARÍA DE INSPECCIÓN GENERAL DE PERSONAS JURÍDICAS

c) La firma inserta en el aviso deberá encontrarse certificada notarialmente y relacionar la personería y/o facultades del firmante, en referencia al instrumento público o privado del cual surjan, salvo cuando el aviso haya sido firmado por la autoridad del Registro Público. Junto a la aclaración de la firma se debe insertar los datos de la certificación notarial, los que deberán ser confrontados previo a la recepción del aviso, previéndose expresamente que los datos de la certificación notarial y legalización y la individualización del instrumentos público o privado de donde surja la personería o autorización del firmante, quedarán incluidos en todos los casos en el texto del aviso que se publicará en el Boletín Oficial.

Una vez publicado el aviso, deberá presentarse la constancia de publicación en el organismo a los fines del control de legalidad y cumplimiento de los requisitos detallados en los incisos del presente artículo.

ARTÍCULO 5.- Domicilio Electrónico.- Disponer que, en el inicio de todo trámite, o en la primera presentación a efectuarse en el mismo con posterioridad a la entrada en vigencia de la presente Resolución, se deberá constituir con carácter de declaración jurada una dirección de correo electrónico, la cual se utilizará para toda notificación a efectuarse a los interesados. Será responsabilidad del representante legal informar cualquier modificación respecto de la casilla de correo electrónico, siendo válidas hasta entonces las notificaciones efectuadas al correo asignado.

ARTÍCULO 6.- Trámite Urgente.- Establecer que los trámites de Constitución de Sociedad S.R.L., S.A. y S.A.U. que adopten el modelo aprobado en el anexo II de la presente, y los trámites de inscripción de autoridades y aumento de capital mediante aportes dinerarios, en los cual se hayan optado por realizar la publicación previa del aviso, conforme lo establecido por el artículo 4 de la presente resolución, serán considerados como trámites urgentes. La documentación correspondiente deberá presentarse ante el organismo, que, previo cumplimiento de las normas legales y reglamentarias de aplicación, procederá a su inscripción, dentro del plazo de 96 horas contando desde el día hábil siguiente al de la presentación de la documentación pertinente.

ARTÍCULO 7.- Disponer que la aplicación de lo establecido en el artículo anterior quedará supeditado a la sanción de la normativa fiscal provincial que recepte la tasa retributiva por el servicio urgente.

ARTÍCULO 8.- Aprobar los ANEXO I de Modelos de Avisos, ANEXO II de Modelo de Estatuto Constitutivo de S.R.L., ANEXO III de Modelo de Estatuto Constitutivo de S.A., y ANEXO IV de Modelo de Estatuto Constitutivo de S.A.U., los cuales se adjuntan y forman parte integrante del presente instrumento.



Ministerio de Gobierno, Derechos Humanos y Justicia
Inspección General de Personas Jurídicas

RESOLUCIÓN N° 1.001

SUBSECRETARÍA DE INSPECCIÓN GENERAL DE PERSONAS JURÍDICAS

ARTÍCULO 9.- Publicidad. Encomendar darle a la presente resolución amplia publicidad por cartelería, publicidad en la página web del organismo y demás sitios habilitados al efecto.

ARTÍCULO 10.- Registrar, Publicar en el Boletín Oficial, y archivar.



Ministerio de Gobierno, Derechos Humanos y Justicia
Inspección General de Personas Jurídicas

RESOLUCIÓN N° 1.001

SUBSECRETARÍA DE INSPECCIÓN GENERAL DE PERSONAS JURÍDICAS

ANEXO I

MODELOS DE AVISOS

INSCRIPCIÓN/ RENOVACIÓN DE (ORGANO DE ADMINISTRACIÓN)

(Denominación Social) S.R.L./S.A./S.A.S/S.A.U.

Mediante Acta de Reunión/ Asamblea General Ordinaria de fecha ____ los Socios/Accionistas resolvieron designar/renovar las autoridades por el periodo de_____, quedando establecido de la siguiente manera: (i) Gerente/ Gerentes /Presidente/ Directores titulares y suplentes (Nombre, DNI, CUIT/CUIL/CDI), quienes aceptaron el cargo y establecieron el domicilio especial en Calle _____ N°_____ Depto. _____ Ciudad de _____, Pcia. _____.

MODIFICACIÓN DE CONTRATO

(Denominación Social) S.R.L./S.A./S.A.S/S.A.U.

Mediante Acta de Reunión/ Asamblea General Extraordinaria de fecha ____ los Socios/Accionistas resolvieron/aprobaron (se indica el tipo de tramite) y reformar el estatuto de la sociedad. Como consecuencia queda modificado en su Cláusula N°_____ del contrato/estatuto social de la siguiente manera "Clausula _____: (se redacta de forma completa la cláusula con la modificación resuelta/ aprobada)"



Ministerio de Gobierno, Derechos Humanos y Justicia
Inspección General de Personas Jurídicas

RESOLUCIÓN N° 1.001

SUBSECRETARÍA DE INSPECCIÓN GENERAL DE PERSONAS JURÍDICAS

CAMBIO DE DENOMINACION SOCIAL

ANTES (Denominación Social) S.R.L./S.A./S.A.S/S.A.U.

AHORA (Denominación Social) S.R.L./S.A./S.A.S/S.A.U.

Mediante Acta de Reunión/ Asamblea General Extraordinaria de fecha _____ los Socios/Accionistas resolvieron/aprobaron el cambio de la denominación social y reformar el estatuto/contrato de la sociedad. Como consecuencia queda modificado en su Cláusula N° _____ del contrato/estatuto social de la siguiente manera *“Cláusula _____: (se redacta de forma completa la cláusula con la modificación aprobada)”*

AUMENTO/ REDUCCION DE CAPITAL

(Denominación Social) S.R.L./S.A./S.A.S/S.A.U.

Mediante Acta de Reunión/Asamblea General Ordinaria/Extraordinaria de fecha _____ los Socios/Accionistas resolvieron/aprobaron aumentar / reducir el capital social de \$ _____ elevándolo/reduciéndolo a \$ _____ mediante _____ y en consecuencia reformar el Cláusula N° _____ del estatuto/contrato social, el cual quedó redactado de la siguiente manera: *“Cláusula _____: (se redacta de forma completa la cláusula con el aumento/reducción realizado y la suscripción de cada uno de los socios/accionistas)”*



Ministerio de Gobierno, Derechos Humanos y Justicia
Inspección General de Personas Jurídicas

RESOLUCIÓN N° 1.001

SUBSECRETARÍA DE INSPECCIÓN GENERAL DE PERSONAS JURÍDICAS

DISOLUCION Y NOMBRAMIENTO DEL LIQUIDADOR

(Denominación Social) S.R.L./S.A./S.A.S/S.A.U.

Mediante Acta de Reunión/Asamblea General Extraordinaria de fecha _____ los Socios/Accionistas resolvieron/aprobaron disolver y liquidar la presente sociedad y designar como liquidador/es al o a los Sres. (Nombre, DNI, CUIT/CUIL/CDI), quienes aceptaron el cargo y establecieron el domicilio especial en Calle _____ N° _____ Depto. _____ Ciudad de _____, Pcia. _____. Asimismo, designaron como responsable de la conservación de libros al Sr. (Nombre, Cuit/Cuil, Domicilio especial).

CAMBIO DE JURISDICCION DE LA PROVINCIA DE _____

A LA PROVINCIA DE SALTA

(Denominación Social) S.R.L./S.A./S.A.S/S.A.U.

Mediante Acta de Reunión/Asamblea General Extraordinaria de fecha _____ los Socios/Accionistas resolvieron/aprobaron trasladar la sociedad de la Jurisdicción de origen (Provincia de _____ / –Ciudad Autónoma de Buenos Aires) a la Provincia de Salta y reformar el estatuto/contrato de la sociedad. Como consecuencia queda modificado en su Cláusula N° _____ del contrato/estatuto social de la siguiente manera “Cláusula _____: (se redacta de forma completa la cláusula con la modificación aprobada)” y establecieron la Sede social en Calle _____ N° _____ Depto. _____ De la Ciudad de _____, Provincia de Salta.



Ministerio de Gobierno, Derechos Humanos y Justicia
Inspección General de Personas Jurídicas

RESOLUCIÓN N° 1.001

SUBSECRETARÍA DE INSPECCIÓN GENERAL DE PERSONAS JURÍDICAS

**CAMBIO DE JURISDICCION DE LA PROVINCIA DE SALTA A LA PROVINCIA
DE _____**

(Denominación Social) S.R.L./S.A./S.A.S/S.A.U.

Mediante Acta de Reunión/Asamblea General Extraordinaria de fecha _____ los Socios/Accionistas resolvieron/aprobaron trasladar la sociedad de la Jurisdicción de Salta a la Provincia de _____ (/–Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y reformar el estatuto/contrato de la sociedad. Como consecuencia queda modificado en su Cláusula N° _____ del contrato/estatuto social de la siguiente manera “Cláusula _____: (se redacta de forma completa la cláusula con la modificación aprobada)”
Estableciendo la nueva sede social en Calle _____ N° _____ Depto. _____ de la Ciudad de _____, Provincia de _____.

MODIFICACION DE CONTRATO

TEXTO REORDENADO

(Denominación Social) S.R.L./S.A./S.A.S/S.A.U.

Mediante Acta de Reunión/Asamblea General Extraordinaria de fecha _____ los Socios/Accionistas resolvieron/aprobaron modificar las cláusulas _____ y reordenar el estatuto/contrato de la sociedad. Como consecuencia el estatuto social quedó de la siguiente manera: (Deberá redactarse el estatuto completo incluyendo cada una de las Cláusulas modificadas de la manera correspondiente).



Ministerio de Gobierno, Derechos Humanos y Justicia
Inspección General de Personas Jurídicas

RESOLUCIÓN N° 1.001

SUBSECRETARÍA DE INSPECCIÓN GENERAL DE PERSONAS JURÍDICAS

TRANSFORMACION DE (Denominación Social) S.R.L./S.A./S.A.S/S.A.U.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 77 inc. 4) de la Ley General de Sociedades y mediante Acta de Reunión/Asamblea General Extraordinaria de fecha _____ los Socios/Accionistas resolvieron/aprobaron la transformación de la Sociedad *(que pasa del tipo social al)* que continúa funcionando bajo la *(denominación social adoptada)*. Asimismo, se incorporaron o retiraron los siguientes socios/accionistas (datos completos de cada uno).

(Deberán redactar todas las cláusulas que hayan sido modificadas como consecuencia de la transformación)



Ministerio de Gobierno, Derechos Humanos y Justicia
Inspección General de Personas Jurídicas

RESOLUCIÓN N° 1.001

SUBSECRETARÍA DE INSPECCIÓN GENERAL DE PERSONAS JURÍDICAS

ANEXO II

MODELO CONTRATO DE CONSTITUCION DE

(DENOMINACION SOCIAL) S.R.L

ACTA CONSTITUTIVA.

Datos de los socios.

En la Ciudad de ..., provincia de Salta, República Argentina, el ... (día, mes y año) entre:

1) (Si los socios son personas humanas deberán consignarse de cada uno de ellos los siguientes datos) ... (Nombres y apellidos), ... (Tipo y Nro. de Documento), (CUIT/CUIL/CDI), de nacionalidad ... nacida/o el ..., profesión ..., estado civil ... (casados, divorciados, y viudos: consignar nupcias, nombre y apellido completo de los cónyuges, y datos de sentencia de divorcio según el caso; lo mismo para los convivientes inscriptos], con domicilio real en ... (calle, nro. piso, dpto., localidad, provincia).

2) (Si los socios son personas jurídicas se deberán consignarse de cada una de ellas los siguientes datos) Denominación ...; CUIT ...; ... (datos que individualicen su inscripción: fecha, número, Registro Público donde fue inscripta); sede social ... (calle, numero, piso, dpto., ciudad) y domicilio en la provincia de ; representada por el Sr. ...(Nombre. apellido, DNI, DNI o CUIL del gerente/presidente/representante legal, en su carácter de ... (indicar carácter de gerente/presidente/representante legal en que actúa); quienes resuelven constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada, la que se registrá por el Estatuto que se transcribe a continuación de la presente acta constitutiva:

I.- Denominación y sede social. La sociedad se denomina "... (nombre de la sociedad) S.R.L" (la sigla S.R.L o la mención Sociedad de Responsabilidad Limitada) y tiene su sede social en la calle ..., numero ..., Piso ..., Oficina ... de la ciudad de ..., provincia de Salta, la que podrá ser trasladada por resolución del directorio o de la asamblea ordinaria de accionistas. Los socios declaran bajo juramento que en la sede social designada funciona el centro principal de la dirección y administración de las actividades de la sociedad.

II.- Suscripción e integración del capital social. El capital social suscrito es de \$... (monto en número y en letras), representado por ... (cantidad en número y letras) de cuotas



Ministerio de Gobierno, Derechos Humanos y Justicia
Inspección General de Personas Jurídicas

RESOLUCIÓN N° 1.001

SUBSECRETARÍA DE INSPECCIÓN GENERAL DE PERSONAS JURÍDICAS

sociales. El capital se suscribe en su totalidad en este acto de acuerdo al siguiente detalle: socio ... suscribe ... (cantidad en número y letras) de cuotas y el socios ... suscribe ... (cantidad en número y letras) de cuotas e integran en este acto el 25 % en dinero en efectivo y el saldo en el plazo de 2 (dos) años computados a partir de la suscripción del presente, en la oportunidad en que lo requiera la Gerencia (si la integración fuere en bienes: "integrado totalmente en bienes que se consignan en el inventario acompañado").

III.- Designación de gerente. Se designa como gerente a ... (Nombre y apellido), ... (Tipo y número de documento de identidad), ... (CUIT/CUIL/CDI), y como gerente suplente a ... (Nombre y apellido), ... (idénticos datos que el gerente titular"), quienes aceptan en este acto los cargos y declaran no estar comprendidos en las inhabilidades incompatibilidades previstas en el artículo 264 de la Ley General de Sociedades y que sus domicilios reales son los consignados en la comparecencia y constituyen domicilio especial en (*Aclaración: En caso que no sea socio deberá acompañar nota con firma certificada en la cual el gerente designado acepte y tome posesión del cargo*).

IV.- Cierre de ejercicio. Se establece como fecha de cierre de ejercicio el ... de cada año.

V.- Autorización según artículo 183. De acuerdo con lo determinado por el artículo 183 de la Ley General de Sociedades, se autoriza al gerente a realizar todos los actos comprendidos en el objeto social.

VI.- Apoderamiento. Los socios otorgan poder especial a (Nombre. apellido, DNI) y/o a (Nombre. apellido, DNI), para que tramite la inscripción de la sociedad y otorgue cualquier modificación que fuere requerida por la autoridad registral y solicitar ante la autoridad registral la rúbrica de los libros sociales y contables. Asimismo, se lo/s autoriza para realizar todos los trámites que sean necesarios ante Administración Federal de Ingresos Públicos (A.F.I.P.), Dirección Provincial de Rentas, y/o todo otro organismo público o privado, quedando facultados incluso para solicitar la publicación del aviso en el diario de publicaciones legales y, en su caso, efectuar y retirar el depósito y/o extracción de los aportes de capital en el banco en el cual se han depositado.

ESTATUTO SOCIAL

ARTICULO PRIMERO. Denominación y Domicilio. La sociedad se denomina "... (nombre de la sociedad) S.R.L. y tiene su domicilio legal en la jurisdicción de la provincia de Salta, República Argentina, pudiendo establecer agencias, sucursales y todo tipo de establecimiento o representación en cualquier otro lugar del país o del extranjero.



Ministerio de Gobierno, Derechos Humanos y Justicia
Inspección General de Personas Jurídicas

RESOLUCIÓN N° 1.001

SUBSECRETARÍA DE INSPECCIÓN GENERAL DE PERSONAS JURÍDICAS

ARTICULO SEGUNDO. Duración: El plazo de duración de la sociedad será de ... (plazo determinado en cantidad de números) años, contados a partir de la fecha ... (de suscripción del presente o de la inscripción en la Inspección General de Personas Jurídicas). Dicho plazo podrá ser prorrogado por decisión de los socios.

ARTICULO TERCERO. Objeto: la sociedad tendrá por objeto, realizar por cuenta propia o ajena, o asociada a terceros, dentro o fuera del país, las siguientes actividades: ... (Debe redactarse el objeto de forma determinada y precisa art. 11 inciso 3 de la L.G.S).

ARTICULO CUARTO. Capacidad: Para el cumplimiento de su objeto la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos y contraer obligaciones, incluso las prescriptas por el artículo 375 y los títulos valores previstos en el Libro Tercero, Título 5, Capítulo 6 del Código Civil y Comercial.

La sociedad podrá realizar la financiación de las operaciones sociales obrando como acreedor prendario y realizar todas las operaciones necesarias de carácter financiero permitidas por la legislación vigente, siempre con dinero propio. No realizará las comprendidas en la Ley 21.526.

ARTICULO QUINTO. Capital: El Capital Social es de \$... (monto en número y en letras) representado por ... (cantidad en número y en letras) cuotas sociales de valor nominal ... (monto en número y en letras) cada una y con derecho a un voto por cuota.

ARTICULO SEXTO. Mora en la integración. La mora en la integración de las cuotas suscriptas se producirá al sólo vencimiento del plazo. La sociedad podrá optar por cualquiera de las alternativas previstas en el artículo 193 de la Ley General de Sociedades N° 19.550.

ARTICULO SEPTIMO: Administración y representación: La administración y representación de la sociedad estará a cargo de uno o más gerentes, socios o no, cuyo número se indicará al tiempo de su designación, entre un mínimo de uno (1) y un máximo de ... (cantidad en número y en letras) de gerentes titulares quienes actuarán en forma individual e indistinta, por período indeterminado (se podrá optar por establecer un plazo determinado), siendo reelegibles. (en caso de establecer gerentes suplentes deberán determinarse) Pueden ser removidos con las mayorías previstas en el artículo 160 de la Ley General de Sociedades. Cada gerente constituirá a favor de la sociedad una garantía de acuerdo a las modalidades, monto y plazo establecido en la normativa vigente.

Tienen plenas facultades para dirigir y administrar la sociedad en orden al cumplimiento de su objeto, pudiendo en consecuencia celebrar todo tipo de actos jurídicos, incluso aquellos para los cuales se requiere poder especial conforme lo dispuesto en el artículo



Ministerio de Gobierno, Derechos Humanos y Justicia
Inspección General de Personas Jurídicas

RESOLUCIÓN N° 1.001

SUBSECRETARÍA DE INSPECCIÓN GENERAL DE PERSONAS JURÍDICAS

375 del Código Civil y Comercial de la Nación y artículo 9 del decreto ley 5965/63; adquirir, enajenar, constituir, modificar y extinguir derechos reales sobre inmuebles o muebles, derechos personales y derechos intelectuales; operar con bancos oficiales, mixtos o privados y demás instituciones de crédito, constituidas en el país o en el extranjero, y otorgar poderes para actuar judicial o extrajudicialmente a una o más personas dentro de los límites de los artículos 58 y 59 de la Ley General de Sociedades.

ARTICULO OCTAVO. Órgano de Fiscalización: ... (la Sociedad puede optar por prescindir de la sindicatura o establecer una sindicatura compuesta por uno (1) o más síndicos titulares, cuyo número se indicará al tiempo de su designación, entre un mínimo de uno (1) y un máximo de tres (3) síndicos titulares quienes actuarán en forma individual e indistinta. También podrá designarse síndicos suplentes.)

ARTICULO NOVENO. Reuniones y resoluciones sociales. Los socios realizarán reuniones, previamente convocadas, por lo menos una vez por año la que deberá ser convocada dentro de los cuatro meses siguientes al cierre del ejercicio o cuando lo requieran los gerentes, los síndicos, en su caso, o cualquiera de los socios para tratar los temas previstos en el artículo 160 de la Ley General de Sociedades y con las mayorías allí determinadas. La reunión deberá realizarse en la sede social, o la sociedad puede optar por efectuar consulta simultánea a todos los socios, por medio fehaciente y éstos votar también por un medio fehaciente dentro de los diez días siguientes. Del acto, sea de una forma o de otra, deberá redactarse un acta en el libro de actas de la sociedad, el cual deberá ser firmado por todos los presentes con constancia de asistencia, en el primer caso, y en el segundo la redacción deberá hacerse por los gerentes que firmarán el acta juntamente con el síndico, en su caso, debiendo constar en ella la documentación pertinente que hace factible esta modalidad y deberá consignar claramente su archivo en la sede social.

ARTICULO DECIMO. Cierre del ejercicio social. A la fecha de cierre del ejercicio social deberán realizarse los estados contables que prescribe la legislación vigente, los cuales deberán ser puestos a disposición de los socios con quince días de anticipación para su tratamiento en reunión de socios cuya convocatoria deberá efectuarse dentro de los cuatro meses siguientes al cierre del ejercicio.

ARTICULO DECIMO PRIMERO: Utilidades, reservas y distribución. De las utilidades líquidas y realizadas se destinarán: el cinco por ciento (5%) a la reserva legal, hasta alcanzar el veinte por ciento (20%) del capital social, el remanente, previa deducción de cualquier otra reserva que los socios dispusieran constituir, se distribuirá entre los mismos en proporción a su participación en el capital social. Si hubiese pérdidas se soportarán en igual proporción.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO: Cesión de cuotas. La cesión de cuotas sociales entre los socios es libremente transmisible en las condiciones establecidas en el artículo 152 de la Ley General de Sociedades. La cesión a cuotas a terceros extraños a la



Ministerio de Gobierno, Derechos Humanos y Justicia
Inspección General de Personas Jurídicas

RESOLUCIÓN N° 1.001

SUBSECRETARÍA DE INSPECCIÓN GENERAL DE PERSONAS JURÍDICAS

sociedad queda limitada el cumplimiento del siguiente procedimiento:(A) Notificación de la Oferta: Si un socio (Parte Cedente) recibe una oferta de un tercero (Cesionario Propuesto) para la compra o adquisición por cualquier título de cuotas, la Parte Cedente si estuviere dispuesta a aceptar la oferta, deberá en primer término notificar por medio fehaciente a los demás socios (Parte No Cedente) y a la Sociedad de los términos y condiciones de la operación propuesta. Tal notificación deberá incluir como mínimo: (i) la fecha, hora y lugar de la operación propuesta; (ii) el precio por cuota ofrecido y la forma de pago; (iii) la identidad del cesionario propuesto y de su domicilio y si fuere una persona jurídica deberá mencionar el nombre de su representante legal y del órgano de administración; (iv) el detalle de las cuotas a ser transferidas (las Cuotas); (v) una copia de la oferta del cesionario propuesto, que deberá ser efectuada por escrito, en su caso, con firma de su representante legal con poder suficiente para para obligar al cesionario propuesto y todos los demás documentos relativos a la transferencia recibidos del cesionario propuesto. (B) Entrega de la Notificación de la Oferta: la Notificación se considerará cumplida en la fecha en que todas las Partes No Cedentes y la Sociedad la hubieran recibido. (C) La Notificación de Oferta constituirá una oferta irrevocable de la Parte Cedente para vender a las Partes No Cedentes, la totalidad y no menos de la totalidad, de las Cuotas a ser transferidas, al precio y en las condiciones establecidas en la Notificación de la Oferta. (D) Las Partes No Cedentes podrán aceptar la oferta de la Parte Cedente identificada en la Notificación de la Oferta a través de una comunicación por escrito cursada por medio fehaciente a la Parte Cedente y a la Sociedad dentro de los treinta (30) días corridos posteriores a la fecha de Notificación de la Oferta. En la notificación de aceptación, el aceptante deberá indicar el número mínimo y máximo de Cuotas a ser transferidas que desea adquirir, pudiendo tal número exceder el número de Cuotas que corresponderían al aceptante de que se trate por la participación que le corresponda en la Sociedad, conforme se indica más adelante. La omisión de cualquier Parte No Cedente de enviar a la Parte Cedente su notificación de aceptación en el plazo y forma antes indicada se considerará como una decisión de esa Parte No Cedente de no comprar las Cuotas incluidas en la Notificación de la Oferta. (E) Proporción en la adquisición de Cuotas a ser transferidas. Las Cuotas a ser transferidas serán distribuidas entre los aceptantes en forma proporcional a su tenencia de cuotas en la Sociedad y, si existiera un remanente, se distribuirá entre los aceptantes que hubieran manifestado su intención de adquirir Cuotas en exceso de su participación, en forma proporcional a su tenencia de cuotas y hasta el número máximo que hubieren indicado en su notificación de aceptación. (F) Notificación por la Sociedad. Dentro de los cinco (5) días de presentadas las notificaciones de aceptación por la totalidad de los socios, o vencidos los plazos para sus presentaciones, lo que ocurra antes, la Sociedad deberá informar a la Parte No Cedente y a los demás socios: (i) la identidad de los aceptantes; (ii) el número de Cuotas a ser adquiridas indicado por cada aceptante en su notificación de aceptación; (iii) el número de Cuotas que corresponda adquirir a cada aceptante conforme la presente cláusula. (G) Aceptación de la oferta. Cierre. La transferencia de las cuotas a ser transferidas deberá ser efectuada dentro de los noventa (90) días, a partir de la fecha de notificación, en los mismos términos y



Ministerio de Gobierno, Derechos Humanos y Justicia
Inspección General de Personas Jurídicas

RESOLUCIÓN N° 1.001

SUBSECRETARÍA DE INSPECCIÓN GENERAL DE PERSONAS JURÍDICAS

condiciones a los contenidos en la Notificación de la Oferta. Al cierre de la operación, la Parte Cedente entregará a los aceptantes todos los documentos que sean necesarios para transferir dichas Cuotas libre de cualquier especie de retención o gravamen de cualquier especie y dichas aceptantes abonarán el precio por las Cuotas a ser transferidas en los términos y condiciones indicados en la Notificación de la Oferta. La Parte Cedente y la Sociedad deberán verificar el cumplimiento de estas disposiciones. (H) Transferencia al Cesionario Propuesto. Si las notificaciones de aceptación no comprendiesen la totalidad de las Cuotas a ser transferidas o si Las Partes No Cedentes, no hubieren cursado la notificación de aceptación en el plazo y forma previsto en esta cláusula, la Parte Cedente quedará en libertad de transferir las Cuotas a ser transferidas al Cesionario Propuesto, a condición de que: (i) dicha transferencia sea efectuada y se hayan iniciado los trámites ante el Registro Público dentro de los noventa (90) a partir de la fecha de notificación. Vencido ese plazo de noventa (90) días sin que se verifiquen tales condiciones, será necesario cumplir con el procedimiento de esta cláusula para transferir las cuotas al Cesionario Propuesto o a cualquier otra persona.

ARTICULO DECIMO TERCERO: Fallecimiento o incapacidad de socio. En caso de fallecimiento de un socio o incapacidad declarada en juicio, la sociedad podrá optar por continuar con la sociedad con los herederos, a cuyo efecto deberán unificar su representación, o con el representante legal del incapaz, o podrán decidir la disolución anticipada de la sociedad, o la resolución parcial, a cuyo efecto se practicará un balance general a moneda constante para determinar el haber del socio premuerto o incapacitado, el que será puesto a disposición de los herederos o representante legal, en su caso, y abonado en ... cuotas mensuales, con más el interés sobre el saldo igual al que perciba el Banco de la Nación Argentina por préstamos comerciales a treinta días.

DECIMO CUARTO: Adquisición de cuotas por la sociedad. En cualquiera de los casos previstos, la sociedad también podrá optar por adquirir las cuotas sociales según lo prescripto por los artículos 152 y 220 de la Ley General de Sociedades.

DECIMO QUINTO: Disolución y designación de liquidador. La sociedad se disuelve por cualquiera de las causales del artículo 94 de la Ley General de Sociedades que le sean aplicables al tipo social. Disuelta la sociedad, los socios designarán liquidadores. Se publicará e inscribirá.

DECIMO SEXTO Liquidación. Los liquidadores procederán a realizar el activo y cancelar el pasivo, cumpliendo con los pasos liquidatarios previsto en el artículo 101 y siguientes de la Ley General de Sociedades.

DECIMO OCTAVO: Tribunales. A todos los efectos legales los socios se someten a la competencia de los tribunales ordinarios con competencia en la materia, de la ciudad de Salta.



Ministerio de Gobierno, Derechos Humanos y Justicia
Inspección General de Personas Jurídicas

RESOLUCIÓN N° 1.001

SUBSECRETARÍA DE INSPECCIÓN GENERAL DE PERSONAS JURÍDICAS

ANEXO III

MODELO DE ESTATUTO CONSTITUTIVO
DE (DENOMINACION SOCIAL) S.A.

ACTA CONSTITUTIVA

Datos de los accionistas

En la Ciudad de ..., provincia de Salta, República Argentina, el ... (día, mes y año) entre:

1) (Si los socios son personas humanas deberán consignarse de cada uno de ellos los siguientes datos) ... (Nombres y apellidos), ... (Tipo y Nro. de Documento), (CUIT/CUIL/CDI), de nacionalidad ... nacida/o el ..., profesión ..., estado civil ... (casados, divorciados, y viudos: consignar nupcias, nombre y apellido completo de los cónyuges, y datos de sentencia de divorcio según el caso; lo mismo para los convivientes inscriptos), con domicilio en ... (calle, nro. piso, dpto., localidad, provincia).

2) (Si los socios son personas jurídicas deberán consignarse de cada una de ellas los siguientes datos) Denominación ...; CUIT ...; ... (datos que individualicen su inscripción, fecha, número, Registro Público donde fue inscripta); sede social ... (calle, numero, piso, dpto., ciudad), y domicilio en la provincia; representada por el Sr. ... (Nombre, apellido, DNI, DNI o CUIL del gerente/presidente/representante legal, en su carácter de ... (indicar carácter de gerente/presidente/representante legal en que actúa); quienes resuelven constituir una Sociedad Anónima la que se registrará por el Estatuto que se transcribe a continuación de la presente acta constitutiva:

I.- Denominación y sede social. La sociedad se denomina "... (nombre de la sociedad) S.A." (la sigla S.A. o la mención Sociedad Anónima) y tiene su sede social en la calle ... , numero ... , Piso ..., Oficina ... de la ciudad ... de la provincia de Salta, la que podrá ser trasladada por resolución del directorio o de la asamblea ordinaria de accionistas. Los socios declaran bajo juramento que en la sede social designada funciona el centro principal de la dirección y administración de las actividades de la sociedad.

II.- Suscripción e integración del capital social. El capital social suscrito es de \$... (monto en número y en letras) representado por ... (cantidad en número y letras), acciones nominativas no endosables, ordinarias, de ... (monto en número y letras) de valor nominal cada una. El capital se suscribe en su totalidad en este acto de acuerdo al siguiente detalle: accionista ... suscribe ... (cantidad en número y letras) de acciones y el accionista ... suscribe ... (cantidad en número y letras) acciones e integran en este acto el 25 % en dinero en efectivo y el saldo en el plazo de 2 (dos) años computados a



Ministerio de Gobierno, Derechos Humanos y Justicia
Inspección General de Personas Jurídicas

RESOLUCIÓN N° 1.001

SUBSECRETARÍA DE INSPECCIÓN GENERAL DE PERSONAS JURÍDICAS

partir de la suscripción del presente (si la integración fuere en bienes: “integrado totalmente en bienes que se consignan en el inventario acompañado”).

III.- Designación de directorio. Se designa presidente a ... (Nombre y apellido), ... (Tipo y número de documento de identidad), ... (CUIT/CUIL/CDI); director suplente a ... (Nombre y apellido), ... (Tipo y número de documento de identidad), ... (CUIT/CUIL/CDI), Quienes aceptan en este acto los cargos y declaran no estar comprendidos en las inhabilidades e incompatibilidades previstas en el artículo 264 de la Ley General de Sociedades y que sus domicilios reales son los consignados en la comparecencia y constituyen domicilio especial en -

IV.- Cierre de ejercicio. Se establece como fecha de cierre de ejercicio el ... de cada año.

V.- Autorización según artículo 183. De acuerdo con lo determinado por el artículo 183 de la Ley General de Sociedades, se autoriza al directorio a realizar todos los actos comprendidos en el objeto social.

VI.- Apoderamiento. Los socios otorgan poder especial a ... (Nombre, apellido, DNI) y/o a ... (Nombre, apellido, DNI), para que tramite la inscripción de la sociedad y otorgue cualquier modificación que fuere requerida por la autoridad registral y solicitar ante la autoridad registral la rúbrica de los libros sociales y contables. Asimismo, se lo/s autoriza para realizar todos los trámites que sean necesarios ante Administración Federal de Ingresos Públicos (A.F.I.P.), Dirección Provincial de Rentas, y/o todo otro organismo público o privado, quedando facultados incluso para solicitar la publicación del aviso en el diario de publicaciones legales y, en su caso, efectuar y retirar el depósito y/o extracción de los aportes de capital en el banco en el cual se han depositado.

ESTATUTO SOCIAL

PRIMERO: Denominación y domicilio: La sociedad se denomina "... (nombre de la sociedad) S.A." y tiene su domicilio en la jurisdicción de la provincia de Salta, República Argentina, pudiendo establecer agencias, sucursales y todo tipo de establecimiento o representación en cualquier otro lugar del país o del extranjero.

SEGUNDO: Plazo: Tendrá una duración de años contados a partir de la fecha de (la suscripción del presente o de la inscripción en la Inspección General de Personas Jurídicas.)

TERCERO: Objeto. La sociedad tiene por objeto realizar por sí, por tercero o asociada a terceros: ... (Debe redactarse el objeto de forma determinada y precisa art. 11 inciso 3º de la L.G.S).



Ministerio de Gobierno, Derechos Humanos y Justicia
Inspección General de Personas Jurídicas

RESOLUCIÓN N° 1.001

SUBSECRETARÍA DE INSPECCIÓN GENERAL DE PERSONAS JURÍDICAS

CUARTO. Capacidad. La sociedad podrá realizar la financiación de las operaciones sociales obrando como acreedor prendario y realizar todas las operaciones necesarias de carácter financiero permitidas por la legislación vigente, siempre con dinero propio. No realizará las comprendidas en la Ley 21.526 o cualquier otra que se dicte en lo sucesivo en su reemplazo o requiera la intermediación con ahorro público. Para el cumplimiento de su objeto la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos y contraer obligaciones, incluso las prescriptas por el artículo 375 del Código Civil y Comercial de la Nación y el artículo 9 del decreto ley 5965/63.

QUINTO. Capital social: El capital social es de \$... (monto en número y en letras) representado por (cantidad en número y letras), acciones nominativas no endosables, ordinarias, de (monto en número y en letras) de valor nominal cada una, con derecho a un voto por acción. El capital social podrá ser aumentado hasta el quíntuplo de su monto conforme al artículo 188 de la Ley General de Sociedades.

SEXTO: Las acciones de futuros aumentos de capital podrá ser ordinarias o preferidas, al portador, nominativa, endosables o no, o escriturares si lo permite la legislación vigente en ese momento, según lo determine la asamblea de accionistas. Las acciones preferidas podrán tener derecho a un dividendo fijo preferente de carácter acumulativo o no, de acuerdo con las condiciones de emisión. Podrá acordárseles también, una participación adicional en las ganancias líquidas y realizadas y reconocérseles prioridad en el reembolso del capital en caso de liquidación. También podrá disponerse la emisión de distintas clases de acciones ordinarias, en cuyo caso deberá determinarse la cantidad de votos que conferirán, no pudiendo exceder de cinco votos por acción. Las acciones preferidas no darán derecho a voto, salvo los casos en que la Ley General de Sociedades lo dispone. Los títulos representativos de las acciones, así como los certificados provisorios que se emitan, contendrán las menciones de los artículos 211 y 212 de la ley general de sociedades.

SEPTIMO. Copropiedad de las acciones. En caso de copropiedad de acciones deberán unificar la representación. Hasta tanto ello no ocurra no podrán ejercer sus derechos.

OCTAVO. Suscripción de nuevas acciones. Las acciones ordinarias y preferidas otorgarán a sus titulares derecho preferente a la suscripción de nuevas acciones de la misma clase y derecho de acrecer en proporción a las que posean, conforme al artículo 194 de la Ley General de Sociedades.

NOVENO. Mora en la integración. En caso de mora en la integración se procederá conforme a lo prescripto en el artículo 193 de la Ley General de Sociedades.

DECIMO. Administración: La administración social estará a cargo de un directorio compuesto por el número de miembros que fije la asamblea ordinaria entre entre un



Ministerio de Gobierno, Derechos Humanos y Justicia
Inspección General de Personas Jurídicas

RESOLUCIÓN N° 1.001

SUBSECRETARÍA DE INSPECCIÓN GENERAL DE PERSONAS JURÍDICAS

mínimo de uno (1) y un máximo de cinco (5) directores titulares, e igual o menor número de suplentes, los que asumirán en el orden de su elección en caso de producirse vacantes en los titulares. Son reelegibles y permanecerán en sus cargos hasta que la próxima asamblea designe reemplazantes. Durarán en sus funciones tres ejercicios. En caso de existir pluralidad de directores titulares, en la primera reunión designarán de entre ellos un presidente y un vicepresidente. Se reunirán por lo menos una vez cada tres meses y funcionará con la mayoría absoluta de sus miembros y resolverá por mayoría de los votos presentes. Sus resoluciones se transcribirán en un libro de actas llevado al efecto. El directorio tiene plenas facultades para dirigir y administrar la sociedad en orden al cumplimiento de su objeto, pudiendo en consecuencia celebrar todo tipo de actos jurídicos, incluso aquellos para los cuales se requiere poder especial conforme lo dispuesto en el artículo 375 y los títulos valores previstos en el Libro Tercero, Título 5, Capítulo 6 del Código Civil y Comercial; adquirir, enajenar, constituir, modificar y extinguir derechos reales sobre inmuebles o muebles, derechos personales y derechos intelectuales; operar con bancos oficiales, mixtos o privados y demás instituciones de crédito, constituidas en el país o en el extranjero, y otorgar poderes para actuar judicial o extrajudicialmente a una o más personas. Los directores titulares en garantía del desempeño de sus funciones constituirán a favor de la sociedad una garantía de acuerdo con la modalidad, montos y plazos establecidos por la normativa vigente.

UNDECIMO. Representación. La representación de la sociedad estará a cargo del presidente o del vicepresidente en caso de ausencia o impedimento del presidente. El uso de la firma social estará a cargo del presidente o del vicepresidente, en su caso.

DUODECIMO. Fiscalización. Se prescinde de la sindicatura y la fiscalización de la sociedad estará cargo de los accionistas, conforme a los términos del artículo 55 y 284 de la Ley General de Sociedades. Cuando la sociedad quedare comprendida en la causal del artículo 299, inciso 2, por aumentos de capital, la asamblea de accionistas que determine dicho aumento, elegirá un síndico titular y un suplente, los que durarán en sus cargos tres (3) ejercicios, siendo reelegibles. Rigen al respecto las normas de los artículos 284 y 298 de la Ley General de Sociedades. Tal designación no configurará reforma estatutaria.

DECIMOTERCERO. Asambleas. Deberá convocarse anualmente dentro de los cuatro meses siguientes al cierre del ejercicio a una asamblea ordinaria dentro de los términos y en los plazos prescriptos por los artículos 234, 237 y 243 y concordantes de la Ley General de Sociedades. Igualmente deberá llamarse a asamblea general ordinaria o extraordinaria cuando lo juzgue necesario el directorio o cuando lo requieran accionistas que representen como mínimo el cinco por ciento del capital social.

DECIMOCUARTO. Convocatoria. La convocatoria a asamblea general ordinaria o extraordinaria se realizará mediante publicaciones en el Boletín Oficial, con la



Ministerio de Gobierno, Derechos Humanos y Justicia
Inspección General de Personas Jurídicas

RESOLUCIÓN N° 1.001

SUBSECRETARÍA DE INSPECCIÓN GENERAL DE PERSONAS JURÍDICAS

anticipación y los términos de los artículos 236 y 237 de la Ley General de Sociedades; sin perjuicio de ello, podrá realizarse sin previa publicación de la convocatoria, cuando se reúnan accionistas que representen la totalidad del capital social y las decisiones se adopten por unanimidad de las acciones con derecho a voto. Para poder asistir a las asambleas los accionistas deberán depositar las acciones o comunicar su asistencia de acuerdo con lo prescripto en el artículo 238 de la Ley General de Sociedades. Podrán hacerse representar en las asambleas conforme lo dispuesto en el artículo 239 de la ley mencionada. Rige el quorum, las mayorías y los temas tratar conforme lo establecen los artículos 234 a 244 de la Ley General de Sociedades.

DECIMOQUINTO. Documentación contable y distribución de utilidades. A la fecha de cierre del ejercicio social deberán confeccionarse los estados contables conforme a las disposiciones legales vigentes en la materia. De las ganancias líquidas y realizadas destinarán: a) el cinco por ciento al fondo de reserva legal, conforme a lo dispuesto por el artículo 70 de la Ley General de Sociedades; b) a los dividendos de las acciones preferidas, si las hubiere, con las prioridades que ese establecen en este estatuto; c) a remuneración de directorio, de acuerdo con lo normado en el artículo 261 de la Ley General de Sociedades; d) el saldo, si lo hubiere, a distribución de dividendos de las acciones ordinarias o a fondo de reserva facultativa u otro destino que determine la asamblea. Los dividendos serán pagados en proporción a las respectivas tenencias dentro del año de su sanción y prescriben a favor de la sociedad a los tres años de puestos a disposición de los accionistas.

DECIMOSEXTO. Disolución y liquidación. Disuelta la sociedad por cualquiera de las causales previstas en el artículo 94 de la Ley General de Sociedades, se procederá a su liquidación por el directorio. Cancelado el pasivo y realizado el activo, reembolsado el capital con las preferencias que se hubiese establecido, el remanente se distribuirá entre los accionistas en la proporción que correspondiese.



Ministerio de Gobierno, Derechos Humanos y Justicia
Inspección General de Personas Jurídicas

RESOLUCIÓN N° 1.001

SUBSECRETARÍA DE INSPECCIÓN GENERAL DE PERSONAS JURÍDICAS

ANEXO IV

MODELO DE ESTATUTO CONSTITUTIVO
DE (DENOMINACION SOCIAL) S.A.U.

ACTA CONSTITUTIVA

Datos del accionista:

En la Ciudad de ... (nombre de ciudad), provincia de Salta, República Argentina, el día ... (fecha completa, día, mes y año) comparece:

1) (si se tratara de una persona humana deberá consignar los siguientes datos)

... (Nombres y apellidos del socio), ... (Tipo y Nro. de Documento), ... (CUIT/CUIL/CDI), de nacionalidad ... nacida/o el ..., profesión:..., estado civil: ... (casado, divorciado, y viudo: consignar nupcias, nombre y apellido completo del cónyuge, y datos de sentencia de divorcio según el caso; lo mismo para el conviviente inscripto], con domicilio en ... (calle, nro. piso, dpto., localidad, provincia).

2) (si se tratara de una persona jurídica deberá consignar los siguientes datos)

Denominación; ... CUIT; (datos que individualicen su inscripción, fecha, número, Registro Público donde fue inscripta); sede social en (calle, numero, piso, dpto., ciudad) y provincia.... ; representada por el Sr. ... (Nombre. apellido, DNI, DNI o CUIL del gerente/presidente/representante legal) en su carácter de (indicar carácter de gerente/presidente/representante legal en que actúa); quien resuelve constituir una Sociedad Anónima Unipersonal, la que se registrá por el Estatuto que se transcribe a continuación de la presente acta constitutiva:

I.- Denominación y sede social. La sociedad se denomina "... (nombre de la sociedad) S.A.U." (la sigla S.A.U. o la mención Sociedad Anónima Unipersonal) y tiene su sede social en la calle ..., numero ..., Piso ..., Oficina ... de la ciudad de ... provincia de Salta, la que podrá ser trasladada por resolución del directorio o de la asamblea ordinaria. El socio declara bajo juramento que en la sede social designada funciona el centro principal de la dirección y administración de las actividades de la sociedad.

II.- Suscripción e integración del capital social. El capital social suscrito es de \$... (monto en número y en letras) representado por ... (cantidad en número y letras), acciones



Ministerio de Gobierno, Derechos Humanos y Justicia
Inspección General de Personas Jurídicas

RESOLUCIÓN N° 1.001

SUBSECRETARÍA DE INSPECCIÓN GENERAL DE PERSONAS JURÍDICAS

nominativas no endosables, ordinarias, de ... (monto en número y letras) de valor nominal cada una. El capital se suscribe y se integra en su totalidad en este acto de acuerdo al siguiente detalle: accionista ... suscribe ... (cantidad en número y letras) de acciones e integran en este acto el 100 % en dinero en efectivo (si la integración fuere en bienes: "integrado totalmente en bienes que se consignan en el inventario acompañado").

III.- Designación del directorio. Se designa presidente a ... (Nombre y apellido), ... (Tipo y número de documento de identidad), ... ([CUIT/CUIL/CDI); director suplente a ... (Nombre y apellido), ... (Tipo y número de documento de identidad), ... (CUIT/CUIL/CDI), quienes aceptan en este acto los cargos y declaran no estar comprendidos en las inhabilidades e incompatibilidades previstas en el artículo 264 de la Ley General de Sociedades y que sus domicilios reales son los consignados en la comparecencia y constituyen domicilio especial en -

IV.- Designación de la sindicatura. Se designa síndico titular a ... (Nombre y apellido), ... (Tipo y número de documento de identidad), ... (CUIT/CUIL/CDI), con domicilio real en; síndico suplente a ... (Nombre y apellido), ... (Tipo y número de documento de identidad), ... (CUIT/CUIL/CDI), con domicilio real en, quienes aceptan en este acto los cargos y declaran no estar comprendidos en las inhabilidades e incompatibilidades previstas en el artículo 286 de la Ley General de Sociedades y constituyen domicilio especial en -

V.- Cierre de ejercicio. Se establece como fecha de cierre de ejercicio el ... de cada año.

VI.- Autorización según artículo 183. De acuerdo con lo determinado por el artículo 183 de la Ley General de Sociedades, se autoriza al directorio a realizar todos los actos comprendidos en el objeto social.

VII.- Apoderamiento. El socio otorga poder especial a ... (Nombre. apellido, DNI) y/o a ... (Nombre, apellido, DNI), para que tramite la inscripción de la sociedad y otorgue cualquier modificación que fuere requerida por la autoridad registral y solicitar ante la autoridad registral la rúbrica de los libros sociales y contables. Asimismo, se lo/s autoriza para realizar todos los trámites que sean necesarios ante Administración Federal de Ingresos Públicos (A.F.I.P.), Dirección Provincial de Rentas, y/o todo otro organismo público o privado, quedando facultados incluso para solicitar la publicación del aviso en el diario de publicaciones legales y, en su caso, efectuar y retirar el depósito y/o extracción de los aportes de capital en el banco en el cual se han depositado.



Ministerio de Gobierno, Derechos Humanos y Justicia
Inspección General de Personas Jurídicas

RESOLUCIÓN N° 1.001

SUBSECRETARÍA DE INSPECCIÓN GENERAL DE PERSONAS JURÍDICAS

ESTATUTO SOCIAL

PRIMERO: Denominación y domicilio: La sociedad se denomina "... (nombre de la sociedad) S.A.U.", con domicilio en la jurisdicción de la provincia de Salta.

SEGUNDO: Plazo: Tendrá una duración de años contados a partir de la fecha de (la suscripción del presente o de la inscripción en la Inspección General de Personas Jurídicas)

TERCERO: Objeto. La sociedad tiene por objeto realizar por sí, por tercero o asociada a terceros: ... (Debe redactarse el objeto de forma determinada y precisa art. 11 inciso 3 de la L.G.S.)

CUARTO. Capacidad. La sociedad podrá realizar la financiación de las operaciones sociales obrando como acreedor prestatario y realizar todas las operaciones necesarias de carácter financiero permitidas por la legislación vigente, siempre con dinero propio. No realizará las comprendidas en la Ley 21.526 o cualquier otra que se dicte en lo sucesivo en su reemplazo o requiera la intermediación con ahorro público. Para el cumplimiento de su objeto la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos y contraer obligaciones, incluso las prescriptas por el artículo 375 del Código Civil y Comercial de la Nación y el artículo 9 del decreto ley 5965/63.

No podrá constituir o adquirir acciones de otra sociedad unipersonal.

QUINTO. Capital social: El capital social es de \$... (monto en número)(pesos en letras) representado por ... (cantidad en número) (cantidad en letras), acciones nominativas no endosables, ordinarias, de (monto en número) ... (pesos en letras) de valor nominal cada una, con derecho a un voto por acción. El capital social podrá ser aumentado hasta el quintuplo de su monto conforme al artículo 188 de la Ley General de Sociedades.

SEXTO: Las acciones de futuros aumentos de capital podrá ser ordinarias o preferidas, al portador, nominativa, endosables o no, o escriturales si lo permite la legislación vigente en ese momento, según lo determine la asamblea de accionistas. Las acciones preferidas podrán tener derecho a un dividendo fijo preferente de carácter acumulativo o no, de acuerdo con las condiciones de emisión. Podrá acordárseles también, una participación adicional en las ganancias líquidas y realizadas y reconocérseles prioridad en el reembolso del capital en caso de liquidación. También podrá disponerse la emisión de distintas clases de acciones ordinarias, en cuyo caso deberá determinarse la cantidad de votos que conferirán, no pudiendo exceder de cinco votos por acción. Las acciones preferidas no darán derecho a voto, salvo los casos en que la Ley General de Sociedades lo dispone. Los títulos representativos de las acciones, así como los



Ministerio de Gobierno, Derechos Humanos y Justicia
Inspección General de Personas Jurídicas

RESOLUCIÓN N° 1.001

SUBSECRETARÍA DE INSPECCIÓN GENERAL DE PERSONAS JURÍDICAS

certificados provisorios que se emitan, contendrán las menciones de los artículos 211 y 212 de la ley general de sociedades.

SEPTIMO. Copropiedad de las acciones. En caso de copropiedad de acciones deberán unificar la representación. Hasta tanto ello no ocurra no podrán ejercer sus derechos.

OCTAVO. Suscripción de nuevas acciones. Las acciones ordinarias y preferidas otorgarán a sus titulares derecho preferente a la suscripción de nuevas acciones de la misma clase y derecho de acrecer en proporción a las que posean, conforme al artículo 194 de la Ley General de Sociedades.

NOVENO. Mora en la integración. En caso de mora en la integración se procederá conforme a lo prescripto en el artículo 193 de la Ley General de Sociedades.

DECIMO. Administración: La administración social estará a cargo de un directorio compuesto por el número de miembros que fije la asamblea ordinaria entre un mínimo de uno y un máximo de siete directores titulares, pudiendo, si lo considera oportuno, designar igual o menor número de directores suplentes, los que asumirán en el orden de su elección en caso de producirse vacantes en los titulares. Son reelegibles y permanecerán en sus cargos hasta que la próxima asamblea designe reemplazantes. Durarán en sus funciones tres ejercicios. En caso de existir pluralidad de directores titulares, en la primera reunión designarán de entre ellos un presidente y un vicepresidente. Se reunirán por lo menos una vez cada tres meses y funcionará con la mayoría absoluta de sus miembros y resolverá por mayoría de los votos presentes. Sus resoluciones se transcribirán en un libro de actas llevado al efecto. El directorio tiene plenas facultades para dirigir y administrar la sociedad en orden al cumplimiento de su objeto, pudiendo en consecuencia celebrar todo tipo de actos jurídicos, incluso aquellos para los cuales se requiere poder especial conforme lo dispuesto en el artículo 375 del Código Civil y Comercial de la Nación y los títulos valores previstos en el Libro Tercero, Título 5, Capítulo 6 del Código Civil y Comercial; adquirir, enajenar, constituir, modificar y extinguir derechos reales sobre inmuebles o muebles, derechos personales y derechos intelectuales; operar con bancos oficiales, mixtos o privados y demás instituciones de crédito, constituidas en el país o en el extranjero, y otorgar poderes para actuar judicial o extrajudicialmente a una o más personas. Los directores titulares deberán constituir a favor de la sociedad una garantía del correcto desempeño de sus cargos, de acuerdo con las modalidades, monto y plazos establecido por la normativa vigente.

UNDECIMO. Representación. La representación de la sociedad estará a cargo del presidente o del vicepresidente en caso de ausencia o impedimento. El uso de la firma social estará a cargo del presidente o vicepresidente, en su caso.



Ministerio de Gobierno, Derechos Humanos y Justicia
Inspección General de Personas Jurídicas

RESOLUCIÓN N° 1.001

SUBSECRETARÍA DE INSPECCIÓN GENERAL DE PERSONAS JURÍDICAS

DUODECIMO. Fiscalización. La fiscalización de la sociedad estará a cargo de un síndico titular y un suplente, quienes durarán en sus cargos tres ejercicios, siendo reelegibles.

DECIMOTERCERO. Asambleas. Deberá convocarse anualmente dentro de los cuatro meses siguientes al cierre del ejercicio a una asamblea ordinaria dentro de los términos y en los plazos prescriptos por los artículos 234, 237 y 243 y concordantes de la Ley General de Sociedades. Igualmente deberá llamarse a asamblea general ordinaria o extraordinaria cuando lo juzgue necesario el directorio o cuando lo requieran accionistas que representen como mínimo el cinco por ciento del capital social. El acta asamblearia será suscripta por el socio único, el síndico y el presidente de la sociedad o el vicepresidente, en su caso.

DECIMOCUARTO. Convocatoria. La convocatoria se encuentra exceptuada de cumplir con las publicaciones en el Boletín Oficial siempre que se verifique la presencia del socio único en la asamblea, configurándose así la unanimidad establecida en el art.237, último párrafo, de la Ley General de Sociedades. Podrá hacerse representar en las asambleas conforme lo dispuesto en el artículo 239 de la ley mencionada. A los efectos del quorum y las mayorías todas las decisiones serán consideradas tomadas por unanimidad.

DECIMOQUINTO. Documentación contable y distribución de utilidades. A la fecha de cierre del ejercicio social deberán confeccionarse los estados contables conforme a las disposiciones legales vigentes en la materia. De las ganancias líquidas y realizadas destinarán: a) el cinco por ciento al fondo de reserva legal, conforme a lo dispuesto por el artículo 70 de la ley general de sociedades; b) a los dividendos de las acciones preferidas, si las hubiere, con las prioridades que ese establecen en este estatuto; c) a remuneración de directorio, de acuerdo con lo normado en el artículo 261 de la Ley General de Sociedades; d) el saldo, si los hubiere, a distribución de dividendos de las acciones ordinarias o a fondo de reserva facultativa u otro destino que determine la asamblea. Los dividendos serán pagados en proporción a las respectivas tenencias dentro del año de su sanción y prescriben a favor de la sociedad a los tres años de puestos a disposición de los accionistas.

DECIMOSEXTO. Disolución y liquidación. Disuelta la sociedad por cualquiera de las causales previstas en el artículo 94 de la Ley General de Sociedades, se procederá a su liquidación por el directorio. Cancelado el pasivo y realizado el activo, reembolsado el capital con las preferencias que se hubiese establecido, el remanente se distribuirá entre los accionistas en la proporción que correspondiese.